INFORME 11/2004, DE 12 DE NOVIEMBRE, RELATIVO A LOS MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATOS DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE MADRID, PARA SU ADOPCIÓN COMO PLIEGOS TIPO.

ANTECEDENTES

El Director Gerente del IVIMA remite para informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares para contratos de consultoría y asistencia de dirección de obras, dirección de la ejecución de obras y control de calidad de obras, por procedimiento abierto mediante concurso, para su adopción como pliegos tipo.

CONSIDERACIONES

1.- El artículo 49.3 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (LCAP), establece que el órgano de contratación, para los contratos de naturaleza análoga, podrá establecer modelos tipo de pliegos particulares de general aplicación

Esta posibilidad se encuentra desarrollada en el articulo 7.3 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGCPCM), siendo preceptivos los informes previos del Servicio Jurídico y de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid. El artículo 38.1 c) del citado Reglamento atribuye esta función a la Comisión Permanente de la mencionada Junta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 del referido Reglamento.

2.- Examinados los tres pliegos remitidos para informe, se formulan las siguientes observaciones de carácter general:

El concepto de "modelo tipo de pliegos particulares de general aplicación" es el de un único pliego para aplicar a los contratos de naturaleza análoga. En el presente caso, se remiten para informe tres modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares para celebración de contratos de consultoría y asistencia que tengan por objeto: la dirección de obras, dirección de la ejecución de obras y control de calidad de obras, todos ellos a adjudicar por procedimiento abierto mediante concurso, para su adopción como pliegos tipo de contrato de consultoría y asistencia, con la peculiaridad de que dos de ellos son idénticos en su redacción y el tercero presenta pequeñas variaciones respecto a los otros dos.

Un pliego tipo ha de poder aplicarse a todos los contratos de naturaleza análoga que convoque el órgano de contratación correspondiente, por lo que los títulos así como los anexos correspondientes a las características concretas de cada contrato específico no deben estar cumplimentados en el pliego tipo.

Los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares para la adjudicación de los diferentes tipos de contratos que han sido informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa son los recomendados para que, en su caso, sean adoptados como pliegos tipo por los órganos de contratación, debiendo limitarse el informe de esta Comisión Permanente a aquellas cláusulas en las que el órgano de contratación proponga modificar lo establecido en los mismos o bien respecto de nuevas cláusulas que se proponga incluir en ellos. En los pliegos remitidos para informe no se ha tomado como base la versión actualizada de los pliegos de consultoría y asistencia y de servicios informados por la Junta, además de referirse, como ya se ha indicado, a contratos concretos.

3.- En relación con el clausulado de los distintos pliegos examinados, se exponen a continuación las siguientes observaciones:

Las menciones que se hacen a diversos artículos del Decreto 49/2003, de 3 de abril, han de referirse al Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por el citado Decreto, dado que éste consta de un solo artículo, una disposición adicional, una derogatoria y una final.

Al final del clausulado de los tres pliegos deberá añadirse la antefirma correspondiente a la Administración.

Cláusula 6.- Procedimiento y forma de adjudicación.

Deberá indicarse el primer párrafo y/o letra que proceda del artículo 85 de la LCAP.

Cláusula 9.- Adjudicación del contrato.

En el párrafo correspondiente a obligaciones tributarias, apartado a), se propone adoptar la siguiente redacción, que se encuentran actualizada en relación con el cumplimiento de la obligación tributaria relativa al Impuesto sobre Actividades Económicas, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1.041/2003, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento que regula determinados censos tributarios y modifica normas relacionadas con la gestión del impuesto, así como con la Ley de

Haciendas Locales, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

"Obligaciones tributarias:

a) Original o copia compulsada del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados e) y f) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las agrupaciones y uniones temporales de empresas deberán acreditar el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma".

Cláusula 15.- Garantía provisional y Cláusula 16.- Garantía definitiva.

Deberá suprimirse en ambas cláusulas el párrafo relativo al bastanteo de poder en los modelos de constitución de garantías mediante aval o certificado de seguro de caución, en aplicación de lo dispuesto en la Orden de 2 de abril de 2004, de la Consejera de Hacienda, por la que se regula el funcionamiento del Registro informático de apoderados de entidades de crédito, sociedades de garantía recíproca y entidades aseguradoras que presten garantías ante la Comunidad de Madrid, en la que se establece que el bastanteo de poderes de los apoderados de estas sociedades y entidades que avalen o aseguren a todo tipo de particulares frente a la Comunidad de Madrid se realizará por el Servicio Jurídico en la Consejería de Hacienda.

En la cláusula 15 de los pliegos de dirección de las obras y dirección de la ejecución de las obras no procede la cita al apartado 1 del artículo 24 del RGCPCM, dado que el mismo se refiere a la devolución de la garantía provisional, no a su incautación.

En las dos cláusulas 15 y 16, del pliego de control de calidad de las obras, convendría añadir las referencias que se contienen en los otros dos pliegos relativas a la aplicación del importe de la garantía provisional a la definitiva y a la constitución de la garantía definitiva mediante retención del precio, así como añadir en la cláusula 16 los párrafos relativos a la aplicación de la garantía definitiva en caso de prórroga del contrato y a que en ningún caso las garantías podrán superar por acumulación el porcentaje del 20 establecido en el apartado 4 del artículo 36 de la LCAP.

Cláusula 19.- Forma y contenido de las proposiciones.

En el subapartado 1 del apartado A) deberá sustituirse la mención al Ministerio de Economía por la de Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, del que depende actualmente la Secretaría General de Comercio Exterior.

En el subapartado 2 del apartado A) de los pliegos de dirección de las obras y dirección de la ejecución de las obras, relativo al bastanteo de poderes, la cita a los artículos 48 a 52 del Decreto 1/2002, de 24 de octubre, ha de referirse a la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, texto refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, dado que éste sólo dispone de un artículo, una disposición derogatoria y una disposición final.

En el pliego de control de calidad de las obras ha de añadirse en el apartado A) de esta cláusula un subapartado relativo a la acreditación de la finalidad de la empresa y de su organización, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 197 de la LCAP.

En el subapartado 9 del apartado A) de los pliegos de dirección de las obras y dirección de la ejecución de las obras, relativo al Registro de Licitadores, deberá sustituirse la mención al Decreto 125/1996, de 29 de agosto, por el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, dado que aquél fue derogado expresamente por éste.

Cláusula 30.- Abonos y relaciones valoradas.

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 1/2004, de 26 de julio, de esta Junta Consultiva, se propone la inclusión en esta cláusula de un párrafo relativo a la cesión de los derechos de cobro de los contratistas con el siguiente texto:

"Conforme a lo dispuesto en el artículo 100 de la LCAP, y en los términos establecidos en el mismo, los contratistas podrán ceder el derecho de cobro que tengan frente a la Administración conforme a Derecho. A este respecto, la Comunidad de

Madrid tiene suscritos convenios de colaboración con las entidades financieras Caja Madrid, Banesto, BBVA, Ibercaja, La Caixa y Caja Duero, para el descuento de certificaciones y facturas con arreglo a las siguientes condiciones:

- El plazo de vencimiento de cada documento endosado será de dos meses desde la fecha del abono realizado al titular por parte de la entidad.
- El coste máximo para el acreedor será de Euribor a tres meses más un diferencial máximo de 0,50 %, estando exenta la operación de todo tipo de comisión.

Se puede obtener información completa sobre las condiciones y procedimiento a seguir en la Dirección General de Política Financiera y Tesorería Plaza de Chamberí, 8. Tel.: 91 420 88 72 - Fax: 91 420 59 17."

Asimismo, en el anexo I, "Características del contrato", de los pliegos se incluirá en el apartado "Régimen de pagos" un subapartado con el siguiente texto:

"Cesión de derechos de cobro: conforme a lo dispuesto en el artículo 100 de la LCAP. A este respecto, la Comunidad de Madrid tiene suscritos convenios de colaboración con varias entidades financieras para el descuento de certificaciones y facturas, cuyas condiciones y procedimiento pueden consultarse en la página web www.madrid.org".

Cláusula 35.- Información sobre obligaciones laborales y sociales.

En el pliego de control de calidad de las obras los números de teléfono y fax del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo no son los correctos.

Anexo I.- Características del contrato.

- 1.- Definición del objeto del contrato: convendría incluir la casilla para la codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea, conforme a lo dispuesto en el artículo 67.2 a) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), por si algún contrato tiene un importe igual o superior al indicado en el artículo 203.2 de la LCAP.
- 4.- Plazo de ejecución: por tratarse de contratos complementarios de un contrato de obra, en el sentido previsto en el artículo 198.2 de la LCAP, el plazo de ejecución, como se indica en primer lugar, es el de vigencia de la obra, siendo el determinado en meses no

fijado sino estimado en relación con el plazo de ejecución previsto para la obra, debiendo además indicar en los pliegos de dirección el plazo en meses que va a exceder del plazo de duración del contrato principal, para efectuar los trabajos relacionados con la liquidación de la obra. Asimismo, deberá indicarse en los tres pliegos que la iniciación del contrato quedará en suspenso hasta que comience la ejecución del correspondiente contrato de obras, salvo que de su objeto se derive algún otro contenido.

Igualmente, en el Anexo II deberá indicarse el plazo previsto en pliego, sin que pueda variarse por el licitador.

- 12.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional: debería concretarse más el criterio de selección correspondiente a la solvencia económica y financiera.
- 13.- Régimen de pagos: en el pliego de control de calidad de la obra debería aclararse este apartado, dado que su contenido no se corresponde con el apartado 4, "Recepción y conformidad de los trabajos", ni con la cláusula 30, "Abonos y relaciones valoradas".
- 19.- Criterios objetivos de adjudicación del concurso: en el pliego de control de calidad de la obra la ponderación correspondiente al desglose del criterio número 1 deberá indicarse por orden decreciente de importancia, conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 86 de la LCAP.

Anexos V.- Modelo de aval y VI.- Modelo de certificado de seguro de caución.

Deberán sustituirse por los modelos del RGCPCM, adecuados a lo dispuesto en la Orden de la Consejera de Hacienda, de 2 de abril de 2004, por la que se regula el funcionamiento del Registro informático de apoderados de entidades de crédito, sociedades de garantía recíproca y entidades aseguradoras, que presten garantías ante la Comunidad de Madrid.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente

ACUERDA

Informar favorablemente, con las consideraciones formuladas, los pliegos de cláusulas administrativas particulares del IVIMA, para contratos de consultoría y asistencia a adjudicar por procedimiento abierto mediante concurso, para su adopción como pliegos tipo.

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares para la adjudicación de los diferentes tipos de contratos, que hayan de adoptarse como pliegos tipo por los órganos

de contratación, deberán estar ajustados a los que han sido informados y recomendados para ello por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.